



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° DEC-188-2012**

Callao, 29 de octubre de 2012

**VISTOS:**

El Memorandum N° OGA 920 -2012, de fecha 15 de octubre de 2012 y los documentos que lo acompañan, la Ley N° 26771 Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en casos de Parentesco, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, el Memorandum de Control Interno N° 001, parte pertinente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26771 y su Reglamento se establece la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal del Sector Público, en casos de Parentesco; Reglamento que ha sido modificado, sustituido y agregado, según corresponda, en diferentes oportunidades mediante el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM;

Que, mediante Directiva N° DE-0001-2001, de fecha 27 de abril de 2001, se reguló a nivel Institucional la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal por parte de los funcionarios de Dirección y/o de Confianza, cualquiera sea la naturaleza o modalidad de la contratación, por razón de parentesco;

Que, mediante el Memorandum N° OGA -920-2012, de fecha 15 octubre de 2012, la Oficina General de Administración propone la elaboración de una Directiva que regule la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal por parte de los funcionarios de Dirección y/o de Confianza, cualquiera sea la naturaleza o modalidad de la contratación, por razón de parentesco, alcanzando al efecto un Proyecto de Directiva, la misma que revisada por las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto, resultan conformes; al haber quedado desactualizada la vigente;

Que, mediante Informe AFRH N° 568 -2012 de fecha 12 de octubre de 2012, se indica que: "relacionado con el Examen Especial "Evaluación de los Gastos por Concepto de Remuneraciones y Pensiones por la Unidad de Personal y Otros Gastos de Personal", mediante el cual se recomienda que la Unidad de Personal, exija bajo responsabilidad, la Declaración Jurada que toda (sic) persona que ingrese a prestar servicios en la Entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual"; acción que permitirá cumplir con la normativa vigente y actualizar la Directiva N° DE-0001-2001, conforme a la recomendación del Órgano de Control Institucional;

Que, el Instituto del Mar del Perú es un Organismo Técnico Especializado perteneciente al Sector Producción, conformante de la Administración Pública Nacional, dedicado a investigación científica y tecnológica del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, por tanto sujeto a normas públicas de obligatorio cumplimiento;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24.07.12, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones –ROF del IMARPE, en cuya estructura se considera al Director Ejecutivo Científico, como el funcionario de mayor jerarquía en la institución, responsable de la ejecución de los objetivos y políticas del IMARPE, estableciéndose además que es el titular de la entidad y del Pliego Presupuestal, correspondiéndole por tanto la suscripción de las resoluciones directorales, entre otras las que aprueban Directivas como la presente; no habiéndose designado a la fecha al funcionario que cumplirá las precitadas funciones; razón por la que con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades propias del IMARPE, suscribe la presente resolución el representante legal de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° del ROF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26771, Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en casos de Parentesco, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 95, Ley del IMARPE, Resolución Ministerial N° 345-2012 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de IMARPE;

Con el visto bueno de la Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y del Área Funcional de Recursos Humanos.

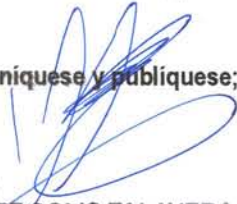
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva "Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en casos de Parentesco en el IMARPE", la misma que en anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Directiva N° DE-0001-2001, "Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y contratación de Personal en casos de parentesco en el Instituto del Mar del Perú" de fecha 27 de abril de 2001, a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3°.-** Encargar al funcionario responsable del Portal de Transparencia Institucional su publicación en el Portal de IMARPE y en el Portal de Transparencia y Servicios al Ciudadano, para su conocimiento y difusión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese;**

  
**Contralmirante (r)**  
**GERMÁN VÁSQUEZ SOLÍS TALAVERA**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**IMARPE**





## DIRECTIVA N° DEC -002- 2012

PROHIBICION DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE  
PERSONAL EN CASOS DE PARENTESCO EN EL IMARPE

## 1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos que permitan al IMARPE cumplir con lo normativo sobre la prohibición de contratación de personal, en casos de parentesco.

## 2. FINALIDAD

Cautelar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal referida a la "Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en casos de parentesco".

## 3. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio de todos los Funcionarios de Dirección y/o personal de confianza que tenga la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, de la sede central y Laboratorios Costeros y Continental.

## 4. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva, se sujeta a lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- 4.1 Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú
- 4.2 Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.
- 4.3 Resolución Ministerial N° 376-2012-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal CAP del IMARPE
- 4.4 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- 4.5 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR
- 4.6 Ley N° 26771, Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en casos de Parentesco, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificatorias aprobadas con Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.
- 4.7 Ley N° 27588, Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos; así como, de las Personas que Presten Servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- 4.8 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 4.9 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 4.10 Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Disponen Otorgamiento de Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo.
- 4.11 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.
- 4.12 Resolución Directoral N° DE-069-2002, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del IMARPE.



**5. CONCEPTOS GENERALES****5.1 Ámbito de aplicación de la Ley N° 26771**

La Ley N° 26771, resulta de aplicación en Instituto del Mar del Perú –IMARPE en su condición de Organismo Técnico Especializado, adscrito al Sector Producción, por tanto conformante del Sector Público.

**5.2 Sujetos obligados al cumplimiento de la norma**

Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo Científico, el Secretario General, los Directores Generales, los Jefes de Oficinas Generales, los Comandantes de Bic's, los Asesores de la Alta Dirección; el Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos que prestan servicios en el IMARPE bajo cualquier forma o modalidad de contratación.

La presente norma será de aplicación a todos aquellos que por el cargo o posición que ocupan en la entidad, tengan la posibilidad de participar en la decisión administrativa de contratación o nombramiento de personal o de influenciar en ella, para que se contrate bajo cualquier forma o modalidad a un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio.

**5.3 Configuración del acto de Nepotismo**

5.3.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26771, se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del IMARPE, ejerzan su facultad de contratación de personal bajo cualquier forma o modalidad respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando ejerzan injerencia directa o indirecta en la contratación de personal.

5.3.2 Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado en el numeral 5.3.1, tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior del IMARPE.

5.3.3 Se entenderá por injerencia indirecta, aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte del IMARPE, tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la institución.

**6. DE LAS PROHIBICIONES****6.1 Las prohibiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley comprenden:**

6.1.1 La prohibición de nombrar, contratar o intervenir en los procesos de selección y contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

6.1.2 La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de personal bajo cualquier forma o modalidad; designación o nombramiento como miembros de órganos colegiados; designación o nombramiento en cargos de confianza o en actividades ad honorem.

Las prohibiciones señaladas en los numerales precedentes son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.



**7. PARENTESCOS SUJETOS A LA PROHIBICIÓN**

Parentesco por **consanguinidad** comprende a la familia unida por vínculo de sangre

**Parientes en 1er Grado: Padres /Hijo (a)**

**Parientes en 2do. Grado:** Hermano (a), Abuelo (a) paterno, Abuelo (a) materno, Nieto (a)

**Parientes en 3er Grado:** Bisnieto (a), Tío (a) paterno, Tío (a) materno, Sobrino (a), Bisabuelo (a)

**Parientes en 4to. Grado:** Tataranieto (a), Primos Hermanos (as), Tíos abuelos (Hermanos de los abuelos) y Sobrinos Nietos (Nietos de los Hermanos)

En cuanto al **vínculo por Afinidad**, parentesco generado por matrimonio o por unión de hecho (estable entre un hombre y una mujer sin impedimento legal), a través de éste los contrayentes adquieren parentesco con aquellos vinculados consanguíneamente con sus conyuges.

**Primer Grado de Afinidad:** Cónyuge, Hijastro (a), Suegros, es decir relación Nuera – Suegro o Yerno – Suegro.

**Segundo Grado de Afinidad:** Cuñados, Abuelo (a) paterno cónyuge, Abuelo (a) materno cónyuge

**8. EXIGENCIA DE DECLARACIÓN JURADA**

A fin de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 26771 y de conformidad con el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, el Área Funcional de Recursos Humanos o de Logística e Infraestructura, según corresponda, solicitará a toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual una Declaración Jurada (**ANEXO N°1**) en la cual se consigne el nombre, grado de parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho y la Oficina en la que prestan servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como el cargo y posición que ocupa en la entidad, de ser posible deberán acompañar una copia de la partida de nacimiento y de matrimonio, de ser el caso, verificando el contenido del citado documento.

Para tal efecto, el Área Funcional de Recursos Humanos o de Logística e Infraestructura, según corresponda facilitará al declarante el listado de todo el personal que labora en el IMARPE, bajo cualquier forma o modalidad contractual.

**9. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Existe responsabilidad administrativa para el Titular del Pliego y directivos indicados en el artículo 5.3 numeral 5.3.1 en los casos en que se determine la ocurrencia de actos de nepotismo.

De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o en la presente normativa interna, los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato, según corresponda a su relación laboral o contractual.

**10. DE LA NULIDAD**

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo la Ley.





Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.

**11. SANCIONES**

- 11.1 De comprobarse la comisión de un acto de nepotismo, la sanción para el funcionario de dirección y/o personal de confianza será sancionado con la destitución, despido o resolución de contrato, según corresponda a su régimen laboral o contractual.
- 11.2 Al funcionario de dirección respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta, será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, la designación quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda.  
  
El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
- 11.3 El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 26771.
- 11.4 Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo, ya no tuviese la condición de funcionario y/o personal de confianza, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un período, no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. En tanto no se cumpla el pago de la multa, el responsable no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado.

**12. INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS**

Aquellas personas que ingresen al IMARPE contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1° y 5° de la Ley, quedarán inhabilitados para prestar servicios en cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 1° del Reglamento, hasta dos años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios.

**13. FUNCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

El Órgano de Control Institucional del IMARPE queda encargado de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26771, su Reglamento y modificatorias; así como la presente Directiva Interna, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quién haga sus veces, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.

Corresponde al Órgano de Control Institucional, conforme lo señala el artículo el artículo 2° de la Ley:

Verificar el contenido de los documentos presentados por aquellos que se incorporen a la entidad.

Verificar que se haya efectuado un proceso de selección y evaluación transparente, a fin de determinar si se configuró o no el acto de nepotismo en la contratación o nombramiento.

De configurarse el acto de nepotismo, todas las acciones administrativas de contratación y nombramiento son nulas de pleno derecho debiendo los responsables ser sancionados





Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
conforme a la dispuesto en la Ley y la presente Directiva.

#### 14. RESPONSABILIDAD

- 14.1 Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo Científico, el Secretario General, los Directores Generales, los Jefes de Oficinas Generales, los Comandantes de Bic's, los Asesores de la Alta Dirección; así como el Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos, según corresponda, son responsables del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente normativa interna.
- 14.2 El Área Funcional de Recursos Humanos es responsable de que las acciones para la contratación de personal; así como los procesos para su selección y evaluación se realicen en el marco de la normativa que le sea aplicable y la presente Directiva Interna.
- 14.3 El Órgano de Control Institucional, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26771, su Reglamento y modificatorias; así como lo dispuesto en la presente normativa interna.



Callao, 29 de octubre de 2012

Contralmirante (r)  
**GERMÁN VÁSQUEZ SOLÍS TALAVERA**  
Presidente del Consejo Directivo  
IMARPE

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
 "Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
**ANEXO N°1**

## LEY N° 26771 – DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO

**Señores**  
**Instituto del Mar del Perú.- IMARPE**  
**Presente.-**

**PERSONAL : CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)**

Yo, .....  
 de nacionalidad ..... con Documento Nacional de Identidad  
 N° ..... domicilio legal ..... De  
 conformidad con la Ley 26771 y el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM de fecha 06 de mayo 2005,  
 el cual dispone que toda persona que preste o ingrese a prestar servicios en la Entidad Publica  
 deberá presentar Declaración Jurada en la cual consignará el Nombre completo, grado de  
 parentesco o vinculo conyugal y la Dependencia de esta Entidad en la que eventualmente presten  
 servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por vinculo  
 conyugal.

**DECLARO BAJO JURAMENTO: (Marcar la OPCIÓN correspondiente)**

- a) No tener parentesco con ningún personal del Instituto del Mar del Perú ( )  
 b) Tener parentesco con el siguiente personal del Instituto del Mar del Perú ( )

N°	Apellidos y nombres	Parentesco	Condición Laboral	Dirección/Área/Jefatura/ Oficina/Laboratorio en la que presta servicios el personal emparentado.
1				
2				
3				
4				
5				

Callao,

.....  
Firma

Nombre:

DNI:

I.D.

### GRADO DE PARENTESCO POR LÍNEAS DE CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD

Grado	Grado Parentesco por Consanguinidad		Parentesco por afinidad	
	En línea recta	En línea colateral	En línea recta	En línea colateral
1ro	Padres/hijos (as)		Suegros, yerno, nuera	
2do	Abuelos, nietos (as)	Hermanos (as)	Abuelos del cónyuge	Cuñados
3ro	Bisabuelos, bisnietos (as)	Tíos (as), sobrinos (as)		
4to		Primos (as) sobrinos (as), nietos (as), tíos (as), Abuelos (as)		

Formulo la presente declaración en virtud del Principio de Presunción de veracidad previsto en los artículos IV numeral 1,7 y 42° de  
 la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por la Ley N° 27444 sujetándome a las acciones legales y/o penales que  
 correspondan de acuerdo a la legislación nacional vigente.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ-IMARPE  
 PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN  
 DE PERSONAL EN CASOS DE PARENTESCO EN EL IMARPE

6

